

Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2025-0214-R

Santo Domingo, 15 de octubre de 2025

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD CNEL EP**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ANUNCIO DEL PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE
TERRENO DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN LA UNIÓN**

**PROCESO PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENO DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA
SUBESTACIÓN LA UNIÓN, Código: STD-DIS-2025-20**

Mgs. José Rodolfo Valencia Mosquera, en calidad de Administrador Encargado de CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo, de conformidad con el Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, emitido el 09 de junio de 2025 por el Magister Osmar Ángel Erazo Marín, en su calidad de Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en el mismo se delega expresamente la facultad de realizar todos los procesos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CONSIDERANDO:

Que, las características y principios del Estado ecuatoriano determinados en el Art. 1 de la Constitución de la República, se basa en los derechos humanos y la voluntad popular, y, respeta la diversidad cultural y territorial, se organiza como una república descentralizada, con diferentes niveles de gobierno y formas de participación ciudadana;

Que, el Art. 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, establece como garantías básicas del debido proceso, entre otras: *"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*;

Que, el derecho a la seguridad jurídica está consagrado en el Art. 82 de nuestra carta suprema, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia y normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes garantizando que los ciudadanos puedan confiar en que el Estado respetará sus derechos y que las leyes serán aplicadas de manera coherente y predecible por parte de autoridades judiciales y administrativas;

Que, por mandato constitucional del Art. 226, establece el principio de legalidad, que significa que las autoridades y funcionarios públicos solo pueden hacer lo que la Constitución y la ley les permiten, y no pueden abusar de su poder o actuar arbitrariamente. Además, tienen el deber de coordinar sus acciones para cumplir con los fines del Estado y garantizar los derechos de las personas;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, define los principios que deben orientar el funcionamiento de la administración pública, es decir, el conjunto de instituciones, entidades y organismos que prestan servicios o ejercen funciones a nombre del estado, estos principios son los siguientes: principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 277, numeral 4 de la Constitución de la República del

Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2025-0214-R

Santo Domingo, 15 de octubre de 2025

Ecuador, son deberes del Estado, producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos para la consecución del buen vivir;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es responsabilidad del Estado la provisión de los servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, incluidas las del servicio eléctrico;

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina: “Instrumentos para regular el mercado del suelo.- Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, **el anuncio de proyecto**, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo”;

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece lo siguiente: “**Anuncio del proyecto.**- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”;

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Art. 61.- Declaratoria de Utilidad Pública.**- Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.

A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo.

La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición.

Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2025-0214-R

Santo Domingo, 15 de octubre de 2025

La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes.

La expropiación de tierras rurales confines agrarios se regulará por su propia Ley”;

Que, el Art. 215 del Reglamento a la LOSNCP, establece: **“Declaratoria de utilidad pública.-** Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan.

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.

En caso de negociación, el precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario”;

Que, el Art. 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica señala: **“Declaratorias de utilidad pública.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o las empresas públicas que brindan el servicio público de energía eléctrica, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán adquirir bienes inmuebles para lo cual procederán con la declaratoria de utilidad pública o de interés, social, en el marco de la Constitución y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que sean necesarios para la ejecución de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general”;**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1459 de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP; y, tiene como objeto brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área asignada, bajo el régimen de exclusividad regulado por el Estado, a efectos de satisfacer la demanda de energía eléctrica, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable al sector eléctrico y suministrar electricidad a los consumidores; así como también podrá dedicarse a actividades de generación en aquellas centrales actualmente autorizadas para operar o intervenir en los proyectos de generación que se autoricen a través de sus Administradores de la Unidad de Negocio;

Que, el Ing. Lenin Martínez, Líder de Planificación, mediante correo zimbra institucional de fecha 17 de octubre de 2024, dirigido al Ing. Víctor Salazar, Líder de Operación, emite el informe de necesidad de la construcción de la subestación La Unión, indicando en respuesta a la solicitud indicando que es viable realizar la adquisición de este terreno, por lo que, el análisis técnico económico se realizara una vez se haya legalizado la

Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2025-0214-R

Santo Domingo, 15 de octubre de 2025

compra del terreno;

Que, mediante Memorando Nro. CNEL-STD-RSS-2025-0493-M, de fecha 03 de septiembre de 2025, remite al Ing. Francisco Redroban Ortega, Director de Distribución, el certificado de intersección registrado en el Ministerio del Ambiente:

Nombre del Proyecto	CERTIFICADO AMBIENTAL	No Certificado de Intersección
ADQUISICIÓN DEL TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN LA UNIÓN - STD	ARCONEL-SUIA-CA-2025-0265	NO INTERSECA

Que, con fecha 12 de septiembre de 2025, el Ing. Lenin Martínez, e Ing. Félix Encarnación, Líder de Planificación Especialista de Construcciones y Fiscalización, emiten el informe de ANALISIS, DETERMINACION DE TERRENO E IMPLANTACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACION LA UNIÓN”, donde identifican el terreno, recomendando la adquisición del terreno opción No. 3, en la parroquia la Unión, donde se ha identificado la ubicación, medidas, y las condiciones del terreno seleccionado;

Que, la señora Registradora de la Propiedad del cantón Quinindé, emite el certificado de propiedades del inmueble afectado por la ejecución del proyecto denominado “Construcción de la Subestación La Unión, con sus tres alimentadores a 13,8 kV y la Línea de Subtransmisión (LST) a 69 kV desde la Subestación La Concordia hasta la Subestación La Unión”; Certificado N° 202514215, de 17 de septiembre de 2025, a través del cual Certifica: “Que revisados los Registros de PARTICIONES a mi cargo se encuentra inscrita con el # 6 de noviembre 23 de 1990.- La reinscripción de la escritura pública de partición del 22 de junio de 1956, celebrada ante el Notario del cantón Quito, Dr. Cristóbal Guarderas, por la cual al Ing. GUSTAVO JARAMILLO LARREA le corresponden cinco lotes de terreno, ubicados en Santo Domingo de los Colorados, en la carretera Quinindé, de 50 hectáreas cada uno; la casa y terreno comprados al Dr. Luis Díaz y al Sr. Néstor Días, según escritura de septiembre 24 de 1953; la casa y terreno # 1300 de la calle Bolívar; y, el inmueble sin número de la calle Bolívar. (Esta propiedad fue inscrita anteriormente en Santo Domingo de los Colorados el 16 de mayo de 1980). Razón: De esta propiedad se han desmembrado varios lotes a diferentes personas. Razón: Mediante sentencia de 08 de julio de 1993, inscrita el 30 de marzo del 2006, como Acta # 17, el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha (Quito), concede la Posesión Efectiva, pro indiviso de los bienes dejados por Jorge Gustavo Jaramillo Larrea a favor de SILVIA MATILDE FRANCISCA, SUSANA, ANA MARÍA y GUSTAVO JARAMILLO BURBANO, en calidad de hijos y de ANA MERCEDES BURBANO BOWEN, en calidad de cónyuge supérstite. RAZÓN: Mediante Acta del 28 de marzo del 2013, ante el Notario Primero de Quito Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita el 15 de abril del 2013, con el No. 28, del libro de SENTENCIAS, queda concedida la SENTENCIA de posesión efectiva pro indivisa de los bienes dejados por el causante señor JORGE GUSTAVO JARAMILLO LARREA, a favor de su hija MARIA ESTHER DEL ROSARIO JARAMILLO ANGULO, dejando a salvo el derecho que puedan tener terceros. RAZÓN: Mediante Acta del 16 de mayo de 2014, otorgada ante el Notario Décima Séptima del cantón Quito Dra. Rocío Elina García Costales, inscrita el 13 de mayo de 2015, con el No. 46 del libro de SENTENCIAS, que concedida la POSESIÓN EFECTIVA de los bienes dejados por la causante ANA MERCEDES BURBANO BOWEN, a favor de sus hijos: ANA MARÍA JARAMILLO BURBANO, SUSANA JARAMILLO BURBANO, SILVIA MATILDE FRANCISCA JARAMILLO BURBANO; y, GUSTAVO JARAMILLO BURBANO, salvo el derecho de terceros. GRAVAMENES: Se encuentra la siguiente DEMANDA dispuesta por la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Quinindé, dentro del juicio Nro. 08332-2021-00631 de Prescripción Adquisitiva de dominio, seguido por Quishpe Morocho Jorge Wilfrido en contra de Jaramillo Burbano Susana, Ana María y Silvia, inscrita con el # 26 del 06 de octubre del 2021. RAZÓN: En providencia del 18 de noviembre de 2023, se actualiza la información de la inscripción de la Demanda en la que se puntualizara que el litigio de la presente demanda

Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2025-0214-R

Santo Domingo, 15 de octubre de 2025

corresponde únicamente a los lotes de terreno 7, 8 y 36 de la urbanización Jaramillo, Barrio Los Alpes, parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas. RAZÓN: De esta propiedad se han vendido varios lotes a diferentes personas”;

Que, mediante Certificado de Avalúo de fecha 17 de septiembre de 2025, el Jefe de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Quinindé, certifica que, según el catastro, el Sr. Jaramillo Burbano Gustavo, consta como propietario del inmueble con clave catastral 08045501060240010000000, ubicado en la parroquia La Unión, sector Nueva Unión, Barrio Voluntad de Dios, de la superficie de 32.554,51 m2, con un avalúo del terreno de \$467.389,71;

Que, mediante Memorando Nro. CNEL-STD-DD-2025-1112-M, de fecha 01 de octubre de 2025, el Ing. Francisco Redroban Ortega, Director de Distribución, solicita se Designe de Socializador y Delegado Jurídico para La Adquisición de Terreno para la Construcción de la Subestación La Unión”;

Que, mediante Memorando Nro. CNEL-STD-DD-2025-1159-M, de 14 de octubre de 2025, el Ing. Francisco Redrobán Ortega, Director de Distribución, emite el INFORME TÉCNICO PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN LA UNIÓN, Código: STD-DIS-2025-20 Y SOLICITUD DE GESTIÓN PARA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, donde señala que el área de terreno requerido por el CNEL Santo Domingo se determinó que se necesitan 5000 metros cuadrados, esto es tomando en cuenta los espacios necesarios para la implementación de la subestación con todo su equipamiento, Agencia de ATC. y Bodega con parqueadero, que se encuentra ubicado en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Quinindé, Parroquia La Unión, mediante Coordenadas Geográficas: X: 676792; Y: 10014935. Como recomendaciones señala: Proceder con la ejecución del proyecto conforme al plan técnico y cronograma establecido, cuya primera etapa contempla la adquisición del terreno mediante la correspondiente Declaratoria de Utilidad Pública. Emitir el acto administrativo de Anuncio del proyecto, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), como requisito previo a la solicitud de la Declaratoria de Utilidad Pública para la construcción de la Subestación La Unión; lo cual es autorizado por la máxima autoridad mediante Hoja de Ruta de fecha 2025-10-15;

Que, el Directorio de CNEL EP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en sesión extraordinaria de carácter urgente el Directorio con Acta Nro. DIR-CNEL-07-2024 del 24 de octubre del 2024, resolvió nombrar al Magister Osmar Ángel Erazo Marín, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, para ejercer el cargo antes indicado de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, conforme consta en el nombramiento;

Que, el Magister Osmar Ángel Erazo Marín, en su calidad de Gerente General Subrogante y como tal Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, con fecha 09 de junio de 2025, confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del **Mgs. José Rodolfo Valencia Mosquera**, para que Administre la Unidad de Negocio Santo Domingo;

Que, el análisis integral de Demandas Eléctricas, proyecciones y simulaciones de flujo de potencia confirma que el sistema actual no podrá garantizar un suministro seguro y de calidad más allá del 2030. La construcción de la Subestación La Unión se presenta como una solución estratégica para: Descongestionar la Subestación La Concordia; Optimizar la topología de la red de distribución; Reducir pérdidas técnicas; Mejorar la estabilidad de tensión en la zona; Proveer capacidad de expansión para el crecimiento proyectado. La construcción de la Subestación La Unión, con sus tres alimentadores a 13,8 Kv y la Línea de Subtransmisión a 69 kV desde la Subestación La Concordia hasta la Subestación La Unión, es técnica y económicamente viable. El proyecto garantiza la satisfacción de la demanda eléctrica actual y futura, mejorando la confiabilidad y continuidad del suministro en la zona de influencia. La implementación del proyecto tendrá un impacto positivo en el desarrollo social y económico, permitiendo la expansión urbana e industrial de la región. La Subestación La Unión representa un proyecto estratégico para fortalecer la red eléctrica regional, garantizando un suministro confiable, seguro y eficiente, con beneficios tangibles para la población y el desarrollo de la zona;

Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2025-0214-R

Santo Domingo, 15 de octubre de 2025

Por lo expuesto, en base a los fundamentos de hecho y derecho, en calidad de Administrador Encargado de CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo, de conformidad con el Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, en uso de las facultades Constitucionales y Legales:

RESUELVE:

PRIMERO.- Anunciar la ejecución del Proyecto denominado **“Construcción de la Subestación La Unión, con sus tres alimentadores a 13,8 kV y la Línea de Subtransmisión (LST) a 69 kV desde la Subestación La Concordia hasta la Subestación La Unión”**, en virtud de lo previsto en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

SEGUNDO.- Descripción del proyecto.- El proyecto tiene por objeto la ejecución de:

“Construcción de la Subestación La Unión, con sus tres alimentadores a 13,8 kV y la Línea de Subtransmisión (LST) a 69 kV desde la Subestación La Concordia hasta la Subestación La Unión”.

Alcance de los trabajos a ejecutar:

Estructura electromecánica para los patios de 69 kV y 13.8 kV.
Equipos de posición de bahía (seccionadores, interruptor)
Transformador de potencia.
Posiciones de salida de los alimentadores de medio voltaje.
Espacio suficiente para realizar maniobras de operación y mantenimientos.
Cuarto de control

Además, se incluirá lo siguiente:

Agencia para ATC
Bodega
Parqueadero de áreas administrativas y visitantes
Accesos de ingreso
Vías internas movilización dentro de la subestación.
Sistemas de Agua potable
Área de bombeo
Aceras y pasos peatonales
Garita y entre otros.

TERCERO.- Área de influencia del proyecto.- El proyecto en mención tiene como finalidad la construcción de la Subestación La Unión, incluyendo sus tres alimentadores a 13,8 kV y la Línea de Subtransmisión a 69 kV desde la Subestación La Concordia hasta la nueva subestación, con el objetivo de garantizar la confiabilidad y continuidad del suministro eléctrico en la zona de influencia de la parroquia La Unión, cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas.

CUARTO.- Plazo del proyecto.- La construcción del proyecto establece una ejecución por fases, iniciando en 2025 con la adquisición del terreno, continuando en 2026 con la elaboración de los estudios técnicos requeridos para la línea de subtransmisión y la subestación. Posteriormente, en 2027 se llevará a cabo la construcción de la línea de subtransmisión, y finalmente, en 2028, se ejecutará la construcción de la Subestación La Unión, asegurando la puesta en servicio de la infraestructura eléctrica dentro de los plazos previstos y garantizando el cumplimiento de los objetivos estratégicos planteados.

QUINTO.- Fijación del avalúo del inmueble.- Solicitar a la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal

Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2025-0214-R

Santo Domingo, 15 de octubre de 2025

de Quinindé, fije el avalúo del inmueble afectado con la obra pública antes mencionada, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

SEXTO.- Notificaciones.- A través de Secretaría, acorde a lo establecido en el inciso segundo del Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se deberá notificar a los propietarios del inmueble afectado con la ejecución del proyecto denominado **“Construcción de la Subestación La Unión, con sus tres alimentadores a 13,8 kV y la Línea de Subtransmisión (LST) a 69 kV desde la Subestación La Concordia hasta la Subestación La Unión”**.

SÉPTIMO.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Quinindé, al Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, en cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

OCTAVO.- Publicación.- Disponer la publicación de la presente Resolución en un diario de mayor circulación del cantón Quinindé, así como en la página web institucional de CNEL EP, para tal efecto, la Dirección de Distribución coordinará con las áreas competentes el cumplimiento de esta disposición conforme lo establece el inciso segundo del Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Rodolfo Valencia Mosquera

ADMINISTRADOR DE UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO , ENCARGADO

Referencias:

- CNEL-STD-DD-2025-1159-M

Copia:

Señor Ingeniero
Victor German Salazar Perez
Líder de Operación - STD

Señor Magíster
Rogelio Vicente Constante Intriago
Técnico 2 de Operación - STD

Señor Magíster
Jaime Anibal Chiriboga Maldonado
Coordinador de Gestión, Encargado -STD

Señora Doctora
Yanira Eadid Quintanilla García
Profesional de Comunicacion - STD

Señor Abogado
Holmer Fabricio Zambrano Cañizares
Director Jurídico - STD

Señor Abogado
Gabriel Eduardo Suarez Andrade
Profesional Jurídico-STD

Señora Ingeniera
Gema Marissa Flores Vaca
Especialista de Documentación - STD

Señora Doctora
Miryan Grimaneza Parraga Alava
Oficinista 2 - STD

Resolución Nro. CNEL-STD-ADM-2025-0214-R

Santo Domingo, 15 de octubre de 2025

Señorita
Mayra Alejandra Aillon Bolaños
Técnico de Servicio - STD

hz